BANCO DE ESPAÑA

15489 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 25 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2081	dólares USA.
1	euro	=	133,19	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4359	coronas danesas.
1	euro	=	0,67270	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1546	coronas suecas.
1	euro	=	1,5403	francos suizos.
1	euro	=	87,33	coronas islandesas.
1	euro	=	8,3130	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57750	libras chipriotas.
1	euro	=	31,705	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	249,40	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6569	lats letones.
1	euro	=	0,4263	liras maltesas.
1	euro	=	4,4118	zlotys polacos.
1	euro	=	40.977	leus rumanos.
1	euro	=	239,9600	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,110	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.819.300	liras turcas.
1	euro	=	1,7122	dólares australianos.
1	euro	=	1,5823	dólares canadienses.
1	euro	=	9,4232	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8626	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0703	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.396,50	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,0826	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15490 *DECRETO 433/2004, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado de la población de Valdelarco (Huelva).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Valdelarco tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de su arquitectura doméstica y popular adaptada a una pronunciada topografía que configura al núcleo urbano de modo escalonado, con estrechas y empinadas calles. Su emplazamiento en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche le añade unos valores paisajísticos de gran interés, que establece relaciones visuales entre el medio edificado y el territorio circundante.

La homogeneidad del Conjunto Histórico de Valdelarco se ha producido por el uso natural de unos parámetros constructivos, de escala y textuales, que han permanecido inalterados. De esta forma los hitos arquitectónicos, como la Iglesia Parroquial del Divino Salvador, destacan en un Conjunto Histórico caracterizado por su gran unidad. Este proceso de homogeneización es tal, que se aprecia una tendencia a la popularización de los pocos ejemplos arquitectónicos cultos.

El reducido tamaño de la población, junto a la escasa renovación urbana ha provocado que se hayan conservado un gran número de edificaciones tradicionales que, aunque muy humildes, constituyen un conjunto singular y de gran valor. Destacan las terrazas y solanas, característicos también en otras poblaciones serranas, pero que en Valdelarco alcanza mayor concentración y originalidad.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, por Resolución de 9 de mayo de 1983 (BOE de 6 de julio de 1983), incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de Valdelarco (Huelva), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión del día 30 de junio de 1986 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, reunida en sesión del día 12 de septiembre de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA n.º 204, de 23 de octubre de 2003) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Valdelarco, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdelarco, con fecha de recepción de 7 de octubre de 2003.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Valdelarco (Huelva). Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día

ACUERDA

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Valdelarco (Huelva), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.—Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y